

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO" H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
lccc Cuevas
30 NOV. 2020
15:23 m
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

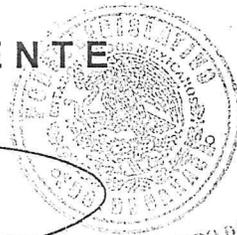
Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de noviembre de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una época en la que predomina la tecnología, una gran herramienta con la cual podemos informarnos de los acontecimientos más importantes que ocurren alrededor del mundo en las cuales podemos llegar a ver cómo la gente realiza buenas acciones, conocer diferentes culturas, y conocer desde otra perspectiva los obstáculos y el día a día que pasan las personas con alguna discapacidad ya sea física o psicológica, lo que ha incitado que disminuya en gran porcentaje la exclusión social que año con año había prevalecido en la gran mayoría de la sociedad que sometía al rechazo, discriminación e incluso agresión a dichas personas negándoles un desarrollo integral y generando una división dentro de nuestra sociedad; sin embargo, con el paso del tiempo nuestra sociedad ha ido aceptando poco a poco la inclusión de



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

dichas personas permitiéndoles desarrollar distintas actividades en las cuales demuestren sus capacidades y habilidades.

La inclusión dentro de los últimos años ha obtenido un gran impacto en nuestra sociedad, en la cual la mente de la mayoría de los integrantes de la sociedad se ha concientizado y está dispuesta a admitir conceptos nuevos, permitiéndonos cambiar nuestra ideología y descartar el pensamiento de que por poseer alguna discapacidad no nos hace menos merecedores de derechos o diferentes a las demás personas, las cuales no obstante de tener una discapacidad luchan con adaptarse a la sociedad y a los obstáculos con los que mayormente se enfrentan día con día.

A nivel nacional, tomando en cuenta los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, contemplamos que en nuestra población existe un número significativo de personas que presentan dificultades para escuchar, aún con aparato auditivo, rondan en 33.5 por ciento del total de la población. Por grupo poblacional del total de niños de 0 a 14 años 13.4 por ciento presenta esta discapacidad, 18.5 por ciento de las personas de 15 a 29 años, 24.2 por ciento de 30 a 59 años y 46.9 por ciento de 60 años y más.¹

Entre las principales causas de sordera se encuentra la enfermedad, seguida de los sordos por nacimiento y por accidente por lo cual hemos identificado dentro de nuestra problemática que instituciones como escuelas, hospitales y juzgados no cuentan con una persona que se encuentre de manera permanente y capacitada para brindarle ayuda o poder solucionar los problemas que se llegasen a presentar con ello es necesaria la intervención de traductores especiales para personas con hipoacusia con el fin de que estas no queden en un estado de indefensión frente a los cargos que se le imputen para que la garantía de defensa pueda ser usada por su parte, con el objetivo de que las personas con hipoacusia se sientan

¹ INEGI. (2020). *INEGI censos y conteos de población y vivienda*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

protegidas completamente y puedan hacer uso cabalmente de sus derechos expresando sin temor de que alguien que no se encuentre capacitado en el lenguaje de señas altere sus actuaciones judiciales o las resoluciones que el juez indique, de manera que también beneficiaría a las personas que gusten ir a presenciar las audiencias y logren sentirse mejor en un ambiente en el cual se le brinde más aceptación e inclusión.

El impacto que ha tenido la inclusión en los últimos años en la sociedad mexicana ha dado a conocer la postura por la cual pasan las personas con discapacidad auditiva respecto a la falta de traductores permanentes dentro del ámbito legal ya que las personas que nacen con alguna discapacidad cuentan con los mismos derechos, como cualquier otra persona y dada las circunstancias de la falta de traductores especiales corren un mayor número de riesgo de que sus derechos sean vulnerados.

Actualmente existe un amplio campo de diversidad funcional, por lo que hemos decidido enfocarnos en la discapacidad auditiva, consiste en el deterioro o falta de función sensorial de oír, puede manifestarse de manera parcial o total contrayendo dificultad para hablar, siendo esta una gran barrera de comunicación dentro de nuestro entorno, ya que la mayoría de las personas no tenemos la iniciativa de aprender el lenguaje de señas, las personas con discapacidad auditiva pueden entablar un canal de comunicación con su entorno social que puede ser con personas que padezcan la misma discapacidad o por cualquier persona que conozca o sepa el lenguaje de señas, como se mencionó, es un pequeño número de personas que practican el lenguaje por lo que, ayuda a identificar la problemática de nuestro proyecto que es en base a las dificultades que tienen las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con el entorno en general, puesto que al existir un menor porcentaje de personas que conozcan el lenguaje de señas, es menor el rango de las posibilidades de poder entender o ayudar a una persona con esta diversidad funcional, la finalidad es disminuir las barreras con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

las que se enfrentan las personas con discapacidad auditiva al momento de buscar garantizar sus derechos humanos.

Según las estadísticas, y de acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Frente a esta situación, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.

Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace alusión específica al acceso a la justicia en su artículo 13, que a la letra dice:

Artículo 13.- Acceso a la justicia.

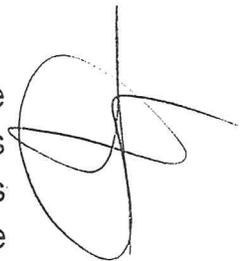
1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.²

En la actualidad existe respaldo de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en donde se precisa el acceso a la justicia en los artículos siguientes:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.



² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.³

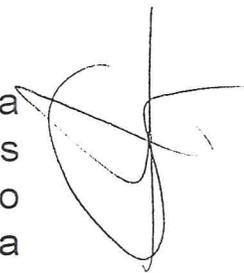
Por otro lado, en nuestro Estado Oaxaqueño también se encuentra un respaldo legal en la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, la cual precisa el acceso a la justicia en los artículos siguientes:

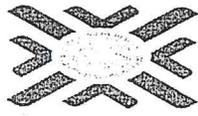
Artículo 12. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean participantes directos o indirectos, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, así como a recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes respectivas.

En los casos en que se involucren niñas, niños y adolescentes, las instituciones de procuración e impartición de justicia observarán el principio del Interés Superior del Niño.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf





“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Artículo 14. Las instituciones de procuración e impartición de justicia realizarán acciones para la sensibilización, capacitación y actualización de su personal, que garanticen la atención desde el enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad y el enfoque de género, en especial en aquellos casos de esterilización forzada y otros tipos de violencia contra las niñas y las mujeres.

Artículo 15. Los poderes Ejecutivo y Judicial garantizarán que las instancias de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas competencias.⁴

Tomando en cuenta las diversas disposiciones antes mencionadas debemos recalcar que lo principal es garantizar un traductor permanente dentro de los diversos procesos judiciales y tener audiencias dignas en las cuales se sientan protegidas por el Estado otorgándoles la certeza de que no existirán alteraciones en sus declaraciones por confusiones o mal entendidos, debido a la falta de intérpretes de lengua de señas con conocimientos jurídicos, ya que para las personas que padecen la discapacidad auditiva tienen que someterse a interpretaciones que el perito establezca, ocasionando que en algunos casos la interpretación no sea la correcta debido al desconocimiento que se tiene del lenguaje de señas afectando directamente a las personas con esta discapacidad.

Es de suma importancia la implementación de los traductores permanentes de lenguaje de señas con conocimientos jurídicos en todas las actuaciones judiciales y audiencias, los cuales puedan comprender e interpretar concretamente lo que el juez o abogados mencionen dentro de los diversos casos jurídicos y así disminuir que se generen resoluciones injustas y que personas inocentes paguen

⁴[http://docs64.congreso0axaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/LEY+DE+LOS+DERECHOS+DE+LAS+PERSONAS+CON+DISCAPACIDAD+EN+EL+ESTADO+DE+OAXACA+\(Dto+ref+1589+LXIV+Legis+22+jul+2020+PO+41+5a+secc+10+oct+2020\).pdf](http://docs64.congreso0axaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/LEY+DE+LOS+DERECHOS+DE+LAS+PERSONAS+CON+DISCAPACIDAD+EN+EL+ESTADO+DE+OAXACA+(Dto+ref+1589+LXIV+Legis+22+jul+2020+PO+41+5a+secc+10+oct+2020).pdf)

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

por un delito que no cometieron o que cualquiera de las personas dentro de un juicio se les prive de algún derecho o se les condene alguna obligación de las cuales no estén obligados solo por el simple hecho de padecer una discapacidad y no contar con una persona que le garantice el cumplimiento pleno de su derecho; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona **EL ARTÍCULO TRANSITORIO 8° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA** para quedar como sigue:

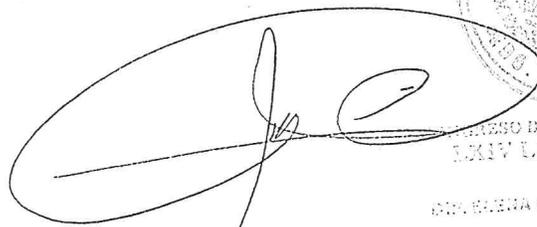
ARTÍCULO 8°. – Es obligatoria la implementación permanente de traductores especializados en materia jurídica para asegurar que las personas con discapacidades auditivas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás partes en los diversos juicios y en todas sus actuaciones judiciales, en los términos precisados en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 30 de noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA GUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. ELENA GUEVAS HERNANDEZ